

ACUERDO 037/SE/28-06-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y EL CATÁLOGO DE NOTICIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DEL MISMO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de junio del año 2010, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero firmó el convenio específico de apoyo y colaboración en materia de monitoreo y generación de testigos con el Instituto Federal Electoral que entre otras cosas define las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios contenidos en el catálogo que conforma el anexo número 1 del presente acuerdo, a fin de que este Instituto Electoral cuente con los insumos necesarios para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a través de un tercero, en términos de la Ley electoral local.

CONSIDERANDOS

I. Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el que establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II. En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que

se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley; y, que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal de la República; en el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

III. Los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, que en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

IV. Por otra parte, el artículo 25, en su párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma electoral que también le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento, en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral.

V. Por su parte, los artículos 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente,

establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

Lo anterior implica que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero como autoridad en la materia y órgano garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas pertinentes, a efecto de percatarse y velar por su estricta observancia.

VI. El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VII. Congruente con lo anterior, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que, impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

VIII. La atribución señalada en el considerando que antecede y concedida en lo general al Instituto Electoral del Estado, el artículo 107, en su fracción VII de la Ley Electoral vigente, se atribuye en lo específico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, coordinar la realización de monitoreos en los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante precampañas y campañas.

IX. El artículo 57 de la Ley de la Materia, ordena que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación incluyendo impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimestralmente.

X. El artículo 158 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

XI. Asimismo, el artículo 162 de la multicitada Ley señala que los procesos internos que realicen los partidos políticos podrán iniciar el día en que inicie el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos de cada elección.

XII. En congruencia con los considerandos X y XI, las precampañas de los partidos políticos podrán realizarse entre el 15 de mayo del 2010, fecha de inicio del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 y el 14 de septiembre del mismo año. En ninguno de los casos, las precampañas podrán durar más de 21 días.

XIII. El artículo 198 de la Ley Electoral en su párrafo quinto establece que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, se iniciarán a partir del

día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.

XIV. En concordancia con lo anterior, el artículo transitorio Décimo Noveno inciso f) de la LIPEEG establece que para la elección de Gobernador de 2011, el registro de candidatos se llevará a cabo del 15 al 30 de octubre del 2010.

XV. Asimismo el artículo 194 párrafo sexto de la misma ley establece que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos a que se refiere el artículo anterior, los Consejos General y Distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

XVI. De lo preceptuado en los artículos referidos en los considerandos XIII, XIV y XV se desprende que las campañas se llevarán a cabo durante el período comprendido entre el 3 de noviembre de 2010 y el 26 de enero del 2011.

XVII. Que la información que se difunda a través de los informes que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rinda al pleno del Consejo General, a partir de los reportes que el Instituto Federal Electoral haga sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos por concepto de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, así como de los que genere la institución que contrate el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del análisis de los espacios noticiosos y medios impresos determinados por este órgano electoral, servirá para que ciudadanos, candidatos y partidos políticos conozcan el tratamiento que los medios de comunicación les darán durante los periodos de precampañas y campañas electorales a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes.

XVIII. Que para la determinación de los espacios noticiosos y los medios impresos que serán objeto del monitoreo se tomará como base, el catálogo de señales de radio y televisión que son captados a través de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral, así como los medios impresos de mayor cobertura y circulación contenidos en el Catálogo de Tarifas y Cobertura de medios

impresos de Guerrero, conformado para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

XIX. Que el análisis de la información que sea objeto del monitoreo se hará a partir de los lineamientos y variables contenidas en el anexo número dos del presente Acuerdo, documento que forma parte del mismo.

XX. Que el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el Proceso Electoral de Gobernador, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores del derecho electoral, tales como certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41 apartados A párrafos segundo y tercero y, B base III de la Constitución Federal; 25 de la Constitución local; 54 párrafos doce y trece, 55, 57, 85 fracción VI, 99 fracciones I y LXXV, 107 fracción VII, 158, 162, 194, 198 párrafo cinco y el

Décimo Noveno transitorio f) de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los noticieros de radio y televisión, así como de los medios impresos contenidos en el anexo adjunto número uno que forma parte de este Acuerdo.

El monitoreo será realizado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de un tercero, a partir del 25 de agosto de 2010 y hasta el 30 de enero de 2011, día de la Jornada Electoral, a partir de las grabaciones de audio y video que genere el Instituto Federal Electoral en los términos convenidos.

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos y variables que servirán como base para el análisis de la información objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo que haga el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a través de un tercero, contenidos en el anexo número dos.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informe quincenalmente a partir del inicio del monitoreo noticioso sobre los resultados del mismo, así como sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos o coaliciones para los periodos de precampaña y campaña.

CUARTO. Publíquese este acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veintiocho de junio del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CONVERGENCIA**

**C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO
MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 037/SE/28-06-2010, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL CATÁLOGO DE NOTICIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2010-2011, ASI COMO LA REALIZACIÓN DEL MISMO.